

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martínez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 30 de Mayo último me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 11 de Abril último en la que se inserta otra del Gefe político de Murcia, comprensiva de un acuerdo de aquella Diputacion provincial consultando el medio de que han de servirse para completar su contingente en la quinta actual de 400 hombres aquellos pueblos que no tengan mozos con la talla que en la ley de reemplazos de dos de Noviembre último se prefiere. Enterada S. M. de las observaciones hechas por aquella corporacion sobre el caso que consulta, como igualmente de lo que acerca del mismo manifiesta el tribunal especial de guerra y marina en la acordada de 21 del actual, conforme á su parecer se ha servido declarar, que en aquellos pueblos en que haya falta de tallas en los mozos de primera edad que se sortean, se cubran sus contingentes respectivos con los de la Segunda, y asi sucesivamente, y si despues de recorridas todas resultasen faltas que cubrir se ponga por cada nombre que falte para completar el cupo un sustituto de las circunstancias que en la citada ley y en su adicional de 1.º del actual estan prevenidas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1838.—Manuel de Latre.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento; y para su publicidad dispondrá se inserte en el boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Junio de 1838.—El Varon de Carondelet.—Sr. Comandante general de la provincia de Santander.—Es copia.—D. O. del C. G., El gefe de E. M. I.—Amigo de Yvero.

A virtud de la abolicion de los mayorazgos en 1820 se crearon derechos respetables; y los sucesos de 1823, cambiando aquella situacion produjeron otros nuevos intereses no menos atendibles. La ley de 9 de Junio de 1835 reparó del modo que las Cortes creyeron mas útil los perjuicios que estas vicisitudes causaron en ciertos casos, y al restablecerse la Constitucion de 1812 mi Gobierno juzgó oportuno revalidar las leyes y declaraciones hechas sobre vinculaciones en la segunda época constitucional, y sometió despues á las Cortes constituyentes varias disposiciones relativas á esta materia, las cuales motivaron un proyecto de ley que me fue presentado por aquellas para su sancion. De legislacion tan varia, no solo han resultado daños á los intereses de los particulares, sino conflictos tambien á los jueces y tribunales del reino; y de tal modo se agrava esta situacion, que el trascurso del tiempo ocasiona cada dia nuevos males, ya haciendo nacer derechos, ya alterando ó modificando y tambien poniendo en duda los existentes. En este estado, distituido mi Gobierno de medios ó corporaciones auxiliares que faciliten con su dictámen la resolucion de una cuestion tan importante y que tanto afecta á la situacion política del reino, y no satisfecho en celo para asegurar el acierto á pesar de haber oido el parecer del tribunal supremo de Justicia, ha querido conocer el voto de otras personas ilustradas, cuyo resultado ha convencido mi Real animo de la necesidad de una nueva y detenida discusion, que al mismo tiempo que sea una garantía mas para todos los intereses, facilite una solucion satisfactoria y equitativa en tan complicado negocio. Añádese á todo, en fin, que el estado y circunstancias de los dominios de Ultramar produce nuevas dudas sobre si debe ser estensiva á ellos la resolucion que se adopte en la Península. En su consecuencia, al propio tiempo quedespues del mas detenido escámen oido el Consejo de Ministros, y conformandome con el parecer del supremo tribunal de Justicia, he creido conveniente negar la sancion al mencionado proyecto de ley sobre vinculaciones presentado por las

Córtes constituyentes, he resuelto tambien crear una comision compuesta solo del número preciso de individuos que garantiza hasta cierto punto el acierto, á cuya experimentada ciencia y circunspeccion confio el ecsámen de los diferentes sistemas y proyectos que ecsisten hoy en el ministerio de vuestro cargo, para que en vista de ellos y de los muchos trabajos que habeis procurado reunir hasta hoy, me proponga con la diligencia proporcionada á la importancia del asunto, un proyecto de ley que abrazando la solucion de las cuestiones políticas y legales ecsistentes, contenga el modo mas equitativo y conveniente de resolverlas, para que aprobado por mi Consejo de Ministros, y obtenida mi autorizacion, lo presenteis inmediatamente á las Córtes; y vengo en nombrar para dicha comision á D. Nicolás María Garelly, D. Joaquin Rey y D. Juan Antonio Castejon, de quienes espero no escusarán trabajo tan importante, y se esmerarán en evacuarlo con la brevedad que es tan conveniente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 25 de Mayo de 1838.—A D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 18 de Octubre último, en que con referencia á la consulta que ha hecho á V. E. el intendente militar de Estremadura sobre si se está en el caso de abonarse por la administracion militar á D. Telesforo Serrano, teniente del escuadron franco lanceros voluntarios

de dicho distrito, el valor que pide del caballo de su propiedad que perdió en una accion de guerra dada contra el rebelde Palillos, solicita V. E. que S. M. se sirva dictar una medida general para los casos de esta naturaleza que ocurran en los cuerpos francos.

Asimismo he puesto en conocimiento de S. M. otra comunicacion de V. E. de 29 de Enero próximo pasado, en que dando V. E. conocimiento de la reclamacion que ha hecho el espresado escuadron del importe de 12 caballos muertos en el campo de batalla, pertenecientes á individuos del mismo escuadron, solicita V. E. nuevamente una resolucioin que comprenda á todos los individuos de los citados cuerpos. Enterada S. M. de lo que con este motivo ha manifestado V. E. y de lo espuesto por la junta ausiliar de Guerra, cuyo parecer tuvo S. M. á bien oír, se ha dignado resolver por punto general, que tanto el valor de los caballos de que queda hecho mérito, como el de los que en lo sucesivo pierdan en funcion de guerra los gefes, oficiales y demas individuos de cuerpos francos, y el de los que se inutilicen de resultas de heridas ó exceso de fatiga en campaña, se abone por la administracion militar, siempre que sean de la propiedad de los individuos que los pierdan, precediendo la correspondiente justificacion en los propios términos que se practica en los regimientos de caballería del ejército, y conforme está mandado con respecto á la milicia nacional de caballería movilizada por Real orden de 15 de Abril de 1836. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1838 =Ofalia.=Sr. Intendente general militar.

Continúa la relacion de los sargentos, cabos y soldados hechos prisioneros en la accion de Béjar.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PROVINCIAS.	N.º DE INDIVIDUOS.
Cabos segundos.	José Ferrer.	Satr Torres	Valencia.	1
Idem.	Ramon Salvador.	Nasal.	Idem.	1
Cabo primero.	Vicente Lopez.	Calatayud.	Zaragoza.	1
Idem segundo.	Ignacio Biola.	Piedra buena.	Ciudad-Real.	1
Idem primero.	José Merchan.	Mozarabez.	Salamanca.	1
Idem.	Toreuato Lange.	S. Juan del Monte.	Burgos.	1
Idem.	Serafin Rodriguez.	Guzman.	Idem.	1
Idem.	Felipe Garcia.	Alameda.	Soria.	1
idem segundo.	José Martinez.	Armejón.	Idem.	1
Idem.	Pedro Saez.	Alboz.	Granada.	1
idem primero.	Angel Perez.	Roa.	Burgos.	1
Idem.	Mariano Garcia.	Rañagos.	Zaragoza.	1
Idem.	Vicente Asnaz.	Tagüenca.	Idem.	1
Soldados.	Damian Vidal.	Mallorca.	Mallorca.	1
Idem.	Francisco Gallego.	Herrera del Duque.	Badajoz.	1
Idem.	Francisco Alues.	Villarubia.	Ciudad-Real.	1
Idem.	Cristóbal Garcia.	Córdoba.	Córdoba.	1
idem.	Vicente Soriano.	Borja.	Zaragoza.	1
Idem.	Vecente Vera.	Calatayud.	Idem.	1
Idem.	Eugenio Picon.	Vaboid de Esgueva.	Burgos.	1
Idem.	Francisco Gilardo.	Orduña.	Bilbao.	1
Idem.	Francisco Gonzalez.	Villan. ^a de la Serena.	Badajoz.	1
Idem.	Rafael Sancha.	Ronda.	Granada.	1

ESTADO de las aprehensiones egecutadas por dicha fuerza en el espresado mes.

Número de aprehensiones hechas.	Géneros aprehendidos.		Importe de todos ellos en reales vellon.	Sumarias y reos entregados á los Juzgados.			Nombres de los Juzgados.
	Tabaco libras.	Otros artículos.		Número de reos aprehendidos.	Número de sumarias.	Número de reos.	
<i>Por el resguardo.</i>							
En 9 de Mayo en la Capital.		Encage de algodón, muselina labrada y lisa, pelo de cabra y otros.	1624	1	1	1	Santander.
En 9 de idem en idem. . . .		Un juego de café de china con 29 piezas.	240	1	1	1	idem.
En 9 de idem en idem. . . .		Tul de seda, látigos de pos-tillon, pañuelos de lana y otros Mahon, pana, pañuelos de coco y otros.	190	1	1	1	idem.
En 9 de idem en Selaya. . .			416	1	1	1	idem.
<i>Por los Nacionales.</i>							
En 8 de idem en la Capital.		Percales, guingas, pañuelos de coco, corbatas de punto de lana, cinturones de piel, pañue-los de lana y otros.	20.017	1	1	7	idem.
<i>Por los Serenos.</i>							
En 8 de idem en la Capital.		Indianas, guingas, percalina, gorros griegos y otros.	6419	1	1	1	idem.
			28,907	5	5	11	”

Santander 15 de Junio de 1858.—Rafael Hereño.

IMP. DE MARTINEZ.